Núm. 304 Miércoles 26 de Mayo de 1869. 150 milésimas.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 963.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los relojes cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales fueron sustraidos en la ciudad de Cádiz en la madrugada del dia 10 del corriente; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Señor Gobernador de aquella ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Mayo de 1869.-El D. de Hornachuelos.

Señas.

Número de los relojes.-48.865. Una saboneta de oro áncora niquel 19 líneas, Gillozé.

48.710. Una id. id. id. idem idem id.

46.470. Una id. id. espiral bregué, 19 líneas.

46.116. Una id. id. áncora id. 20 líneas.

48.565. Una id. remontuar niquel, dos cristales, 19 líneas.

49.995. Una id. filete esmaltado, señora, 15 lineas.

46.996. Una id. id. id. id. id.

40.999. Una id. id. id. id. id.

41.754. Una id. id. id. id. id.

42.623. Una id. id. id. id. id., Guillozé.

42.624. Una id. id. id. id. idem idem.

41.917 y 41.921. Dos id. plaqué, 19 líneas, áncora tres cuartillos platina.

49.063. Una id. remontuar plata, dos esferas.

48.865. Una id. oro, áncora, línea recta, 19 líneas.

48.867. Una id. id. id. id. id.

48.269, 49.270 y 42.272. Tres id. plata áncora, niquel, línea recta, 19 líneas.

49.280, 49.283 y 49.285. Tres id. id. guarda-polvo, 19 líneas.

49.256, 49.257, 49.258, 49.259, 49.260 y 49.261. Seis id, id. cilindro, 19 líneas.

49.304 y 49.308. Dos id. plata, cilindro, 19 líneas.

2.709 45.531 y 2.713 45.532. Dos id. oro, 15 rubíes, 19, 1 tres cuartillos platina.

59.998 47.946. Una id. oro, 20[3 tres cuartillos platina áncora, 15 rubíes.

54.323 47.970, 54.324 47.971 y 54.327 47.974. Tres id. oro liso, cilindro, 10 centros [illegible]3, guarda polvo oro.

42.330. Una id. oro, esfera bregué, niquel.

48.398. Una id. cristal plano.

44.280. Una id. oro tres cuartillos platina niquel filete 15 rubies.

54.785, 54.787 y 54.790. Tres idem id. id. id. id. id.

53.707 y 53.712. Dos id. id. cilindro id. id. id.

85.630. Una id. oro, 19 líneas, esfera capricho.

48.400. Una id. plata espiral bregué, dos esferas, 20 líneas.

38.515, 38.516, 39.555, 39.556 y 39.557. Cinco id. plata.

18.058 y 18.819. Una id. oro, línea recta, filete esmaltado.

57.710 y 87.357. Una id. oro, línea recta, filete esmaltado.

57.471 y 8.902. Una id. id. id. esmalte.

57.778 86.947 57.800 y 86.949. Dos relojes plaqué, 19 líneas, niquel, cristal plano.

57.991 88.039 57.992 y 88.045. Dos relojes plata áncora niquel.

56.671 y 37.532. Una saboneta plata áncora.

18.166 y 67.843. Una id. id.

57.924 y 82.428. Una id. cilindro 15 líneas.

48.885. Una id. de oro, 19 líneas, un cuartillo platina, áncora, linea recta, guarda polvo de oro.

47.361 Una id. de oro, apuente 19 líneas, guarda-polvo laton.

53.127. Una id. id. 15 líneas, remontuar niquel, áncora línea recta, ruedas oro espiral, bregué, guarda-polvo oro.

50.569. Una idem de oro esmaltado con diamantes, 15 líneas, niquel tres cuartillos platina, áncora.

3.448. Una id. de oro esmaltado con diamantes, 16 lineas, un cuartillo platina, áncora, 15 piedras, guarda-polvo oro.

48.400. Una id. de oro esmaltado, puentes, esmaltado. 16 líneas, áncora, línea recta, 15 rubies.

509. Un reloj de plata plaqué con cristal plano, 20 líneas tres cuartillos platina, áncora, guarda-polvo metal.

1.927. Una saboneta plata plaqué de oro, 19 líneas, un cuartillo plaqué, línea recta, guarda-polvo plata.

8.258, 8.260, 8.261, 8.264, 8.266 y 8.288. Seis sabonetas plata, 19 líneas, áncora, 15 rubíes, guarda-polvo plata.

51.343 y 51.344. Dos id. id. cilindro, guarda polvo plateado.

47.724, 47.725, 47.726, 47.721, 47.722 y 47.723. Seis id. id. 19[q. d. pl.

47.583, 47.528 y 47.525. Tres id. 19[plateado.

9.533. Una id. plaqué, 19 líneas.

74.815, Una id. de plata, áncora.

4.442 y 4.445. Dos id. id. dorada.

38.867. Una id. id. Dolores recuerdo con piedras, 47 y medio.

44.264. Una id. id. Cármen (4).

38.8[illegible]5. Una id. id. pedrería.

34.383. Una id. id. recuerdo filete 37.

34.396. Una id. id. filete 32.

49.175. Una id. id. dorada 18[áncora.

23.349 y 23.350. Dos id. áncora niquel, pedreria, 15 líneas.

30.681. Una—13 capricho de relieve con retrato y guarda-polvo.

26.684. Una—14 primera clase, pedrería.

32. 370. Una—11 líneas, hoja de parra, pedrería rica.

26.108. Una—15 » áncora, remontuar nichel. L. R.

28.003. Una—19 3[4 pl. esfera de nácar.

28.238. Una » esqueleto tapa cristal.

28.123. Una » id. de oro doble esfera.

73.972 y 48.118. Una saboneta 18[3 apuentes de oro, guarda-polvo metal.

76.323 42.978 77.842 y 48.274. Dos id. 14[3 apuentes.

71.271 47.990 71.279 y 47.998. Dos id. plata, fotografía, áncora.

75.311 48.233. Una id. 18[4 3[4 platina, cilindro cuatro centros, esfera y guarda-polvo plateado.

68.958 48.270. Una id. 15[4 metal, cilindro 8 centros plateado.

63.069 47.896 y 63.070 47.898. Dos id. 19[3 3[4 platina, áncora

Ministerio de Cultura 2024

15 rubíes, guarda-polvo metal.

47.209 y 47.212. Dos id. oro, 20 líneas recta niquel 3[4 platina.

49.934. Una id. de id., 15 líneas.

45.539. Una id. plaqué 20 niquel.

47.644, 47.647, 47.648, 47.640, 47.653, y 47.654. Seis relojes plata 19[cristal plano.

47.709, 47.714, 47.718, 47.720. Cuatro Sabonetas plata 19[cilindro esfera negra.

2.168, 2.169, 2.170, 2.171 y 2.172. Cinco relojes, 20 líneas, áncora, esfera composicion.

35.800, 35.805, 35.802, y 35.803. Cuatro Sabonetas 3[4 platina, guarda plata, esfera de capricho.

35.797 y 35.799. Dos id. id. id. id. id.

100.921, 100.924, 100.925, 100.926 y 100.923. Cinco id. recortada, id. doradas, esfera composicion.

43.071. Una id. áncora 19[líneas, esmaltado con camafeo.

2.617. Un reloj forma de frasquito para esencia.

16.843. Uno id. remontuar oro Guillozé.

C. E.

20.488. Saboneta plata ancora.

4.895. Reloj repeticion de oro cilindro.

9.364. Relój áncora plata.

12.412. Saboneta oro áncora.

44.102. Saboneta plata cilindro.

11.281. Repeticion plata Catalina.

12,790. Saboneta plata áncora sin guarda-polvo.

3.126. Saboneta plata (frenche).

5.180 y 5.181. Dos sabonetas Guillozé plaqué.

R. Genda.

Los relojes que espresa esta nota fueron sustraidos en esta ciudad en la madrugada del 10 del corriente. Procédase á la captura de sus tenedores y sírvase V. S. dar cuenta del resultado.

Cádiz 16 de Mayo de 1869.—P. O., Solis.

Núm. 977.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada en 17 de Marzo último á D. José Quintin, vecino de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de Montoro con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pelo rojo oscuro, de 6 cuartas y media, con 7 años, herrado en el lado derecho del cuello con una llave de puerta el ojo para arriba, una quemadura en la cadera derecha y un linuelo blanco entre las orejas.

Núm. 978.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleadas de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los borregos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales fueron robados en la noche del 30 de Abril último á D. Pedro Sanz Rayo, vecino de Marchena, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de Marchena, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Cinco borregos de la cria temprana de este año, la marca de dicho ganado es despuntada una oreja y la otra con una marca por dentro.

Núm. 30.

ESTADISTICA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiràn á este Gobierno de provincia en union del que les está pedido en el «Boletin oficial» del 17 del actual núm. 295 un estado como el modelo que se inserta, en el que harán constar el número y clase de los Establecimientos de Beneficencia que existen en sus respectivas localidades, como tambien el número de asistidos no militares que se hubiesen asistido; esperando de su celo que tanto este nuevo servicio como el que les está reclamado en el «Boletin oficial» antes citado lo cumplirán en el mas breve plazo.

Córdoba 24 de Mayo de 1869. —El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

NÚMERO de enfermos no militares asistidos en el mismo año.

NÚMERO DE ENFERMOS ASISTIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

Provincia de

NUMERO y clase de los Establecimientos de Beneficencia existentes en el año de 1868, con expresion del número de enfermos asistidos en el mismo año.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Años.	Generales.			Provinciales.			Municipales.			Particulares.			TOTAL.	Total general de enfermos asistidos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1868														

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 936.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excma. Diputacion provincial el dia 10 *del corriente.*

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba el presupuesto carcelario de Baena, importante 2.323 escudos 400 milésimas, y se encarga al Alcalde que una al espediente un certificado del acta de aprobacion hecha por los comisionados del partido, y que remita otro igual á esta Corporacion.

Se autoriza al Ayuntamiento de Villaviciosa para que establezca con cargo á imprevistos de su presupuesto, una partida de ocho hombres, que vigilen por la seguridad personal y la propiedad, en el término de aquella villa.

Se manda al Ayuntamiento de Montalvan, que pague á D. Francisco Cantillo y Rasero lo que le debe como oficial que fué de aquella Secretaría, siempre que el interesado haya entregado los trabajos del amillaramiento y reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

Se autoriza al Ayuntamiento de Almodovar, para pagar de imprevistos el coste de dos guardas locales puestos con acuerdo del Sr. Ingeniero de Montes para custodiar los carbones que embargó el Ayudante del ramo.

A peticion del Ayuntamiento de Nueva Cartella se encarga al de Baena que de acuerdo con el 1.° se practique inmediatamente los débitos correspondientes á los bienes del Monte Horqueda.

Se remite al Excmo. Sr. Gobernador para que lo eleve al Poder Ejecutivo, el espediente instruido por el Ayuntamiento de Espiel á instancia de José Cárlos Gomez y Maria Sanchez, pidiendo la propiedad de ciertas fanegas de tierra descuajadas y plantadas de olivar, viñas y árboles frutales, al sitio de Chozas viejas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Hinojosa para pagar con cargo á imprevistos 23 escudos gastados en el año anterior en la estincion de la langosta.

Pasa á informe de la Junta provincial de Instruccion primaria un oficio de Fuente Tojar, proponiendo rebaja en el haber de los maestros de primera enseñanza.

Se acuerda decir al Ayuntamiento de Conquista que no corresponde á la Diputacion resolver en el asunto sobre aprovechamiento de los vecinos de Villanueva de Córdoba, de tierras que radican en el término de la citada villa deConquista.

Se autoriza al Ayuntamiento de Morente para arrendar varias fincas urbanas pertenecientes al Pósito.

Se remite al Ingeniero de Montes el espediente de aprovechamientos de la dehesa término de Conquista.

Se contesta al Alcalde de Morente que no procede la devolucion del espediente instruido contra los herederos de Ildefonso Villagran Cañasveras, pudiendo el Ayuntamiento comisionar persona que tome los apuntes que tenga por conveniente.

Se autoriza al Ayuntamiento de Almedinilla para que venda algunos efectos de la estinguida Guardia rural.

Se dice al Alcalde de Espiel no ser posible por ahora la construccion del ramal de carretera que desde aquella villa ha de empalmar con la de Córdoba á Almaden.

Se dice al Alcalde de Villanueva de Córdoba que use de los medios coercitivos que le concede la Ley para obligar á su antecesor, al Secretario y Depositario del Ayuntamiento anterior, á rendir los cuentas de su Administracion.

El mismo acuerdo se toma con respecto á las cuentas de Valenzuela.

Se autoriza al Ayuntamiento de Montalvan para que reparta sobre el cupo del Tesoro del impuesto personal 609 escudos 147 milésimas que le faltan para igualar los gastos á los ingresos del presupuesto.

En vista de un oficio del Alcalde de Posadas se pide informe al Arquitecto provincial sobre el estado de la cárcel de dicha villa.

Se pasa al Excmo. Sr. Gobernador á los fines prevenidos en el artículo 266 de la Ley de aguas, el espediente instruido á instancia de Juana Aguilar pidiendo permiso para construir un molino harinero al sitio llamado del Arroyon.

Se contesta al Ayuntamiento de Palma que no se impondrá en el presupuesto de 1869 á 70, el recargo del 15 por 100 que se destinaba al sostenimiento de la Guardia rural, y que no se devolviera el que se cobra este año por venir aplicándose á obligaciones indispensables del presupuesto provincial.

Se acuerda pedir certificado que acredite si José Ruiz Rodriguez, soldado del Batallon Cazadores de Simancas, sirve voluntariamente sin ó con retribucion de enganche.

Queda enterada de haber sido trasladado á la Inspeccion de primera enseñanza de esta provincia, D. Manuel Villergas Alcaráz, que servia la de Huelva.

Queda enterada de una órden del Poder Ejecutivo aprobando el acuerdo del suprimido Consejo de esta provincia, declarando soldado por el cupo de Villa del Rio á Francisco Ruano Arenas.

Se acordó pagar el haber que tenia asignado á Ventura Garcia y Tarancon, portero del ex-convento de las Dueñas.

Se acuerda decir al Alcalde de Belméz señale á José Miguel el plazo que crea prudente para que construya en el terreno que se le habia concedido.

Se decide á favor del Ayuntamiento de Espiel la cuestion sostenida con el de Villanueva de la Reina, sobre mejor derecho á la inclusion en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del año actual del mozo Emilio Baldomero Fernandez Ruiz.

Se comunica al Ayuntamiento de Montoro la órden del Poder Ejecutivo, autorizando la enagenacion de bonos del empréstito de los 2,000.000,000 millones para los fines que solicitó.

Se deniega la solicitud de D. Rafael Cantarero y Junquito, Administrador Mayordomo del Colegio de la Asuncion, pidiendo aumento de sueldo.

Se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Rio para que haga una suscricion voluntaria ó reparto vecinal para la redencion de los quintos, y para que arriende con el propio fin las tierras denominadas Egido del Retamal.

Se accede á lo solicitado por el Ayuntamiento de Castro del Rio pidiendo que pase el Arquitecto provincial á practicar los estudios necesarios y formar un presupuesto de gastos para abastecer aquella villa de aguas potables.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Fuente Palmera que entregase al Secretario y Depositario que fueron en 1863, los 786 rs. 78 céntimos que les correspondió por la Administracion y rendicion de cuentas del Pósito.

Se acuerda dar cumplimiento á una órden del Ministerio de Fomento sobre aplicacion de la cantidad autorizada por la Ley para el sostenimiento del personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Se dice al Alcalde de la Carlota que está en su lugar la determinacion de la Administracion de Hacienda pública, negándose á admitir las relaciones de suministros por deber ser enviados por el correo con los sellos de franqueo correspondientes.

Se suscribe á dos ejemplares de la Biblioteca económica de Andalucia, uno para la Secretaría y otro para la Biblioteca provincial.

Se acuerda no se admitan acogidos en el Hospicio sin prévio exámen de su necesidad y disposicion de la Diputacion, por ser grande el número que ya existe.

En atencion al mal estado de los fondos de la provincia y en los establecimientos de Beneficencia, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador dé sus órdenes á la Tesoreria para que entregue lo que corresponde por recargos, y tambien que se liquide y entregue el importe de las inscripciones procedentes de los bienes vendidos de la Beneficencia y Ayuntamientos para que puedan atender á los apuros en que se encuentran.

Se desecha el proyecto de abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Montilla formado por D. Felipe Diez Llamazares, remitido por el Ayuntamiento, por considerar que sus condiciones no eran útiles ni convenientes á los intereses de la poblacion, y que solo podria admitirse cuando el Municipio se obligara á indemnizar al D. Felipe Diez la cantidad anual que se conviniera.

Visto el espediente instruido para la contratacion de la impresion del «Boletin oficial» de la provincia y en atencion á haberse presentado dos proposiciones iguales, se acordó citar á las dos personas quelas habian hecho para que verbalmente propusieran las mejoras que cada uno deseara exponer.

Córdoba 11 de Mayo de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

JUZGADOS.

Núm. 988.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Francisco Morillo de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de este partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribania del actuario se ha de subastar para su venta el Martes ocho del próximo Junio de once á doce de la mañana en mis casas-Audiencia un oficio de Procurador del número de esta ciudad apreciado en la cantidad de diez y seis mil reales de vellon, de los que debe-

Ministerio de Cultura 2024

rán rebajarse los gravámenes que pueda tener.

Lo que se anuncia al público á los efectos que están prevenidos.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Morillo.—Por mandado de su señoría, Manuel de Cárdenas Castillo.

Núm. 915.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

TESTIMONIO. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé y testimonio: que en el mismo, y por ante D. Luis Maria Pedrajas, uno de mis compañeros, se ha seguido espediente sobre reivindicacion de una casa á instancia de Pedro Molinera y sus hermanos contra Manuel Huertas y otros, en el cual ha recaido la sentencia siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Montoro, á cinco de Mayo de mi ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Pedro Maria Linares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de Pedro Molinera y otros, sobre reivindicacion de una casa en la villa de Cañete las Torres, contra Blas Huertas y otros y:

Resultando que en nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, Pedro Molinera, Bartolomé Canalejo, como marido de Rosalia Molinera, Juan Maria Molinera, Francisco Cleedera, como marido de Catalina Molinera y Antonio Moya, como marido tambien de Juana Molinera, demandaron en el acto conciliar á Manuel, Antonio y Blas Huertas, Acisclo Casero y Antonio Moyano, para que reconociera y redujese á escritura pública el derecho que los demandantes tienen á una casa calle del Trigo, de la villa de Cañete, por haberla comprado el finado padre de los mismos el año de mil ochocientos diez y seis á Bartolomé y Miguel, á Pedro Molinera, Juan Acisclo Casero y Alonso Borrego, cuyo derecho aparece del documento privado que obra en poder de los demandantes.

Resultando que no habiendo habido avenencia en el acto conciliar que se hace mérito en el anterior resultando, el Procurador D. Antonio Ramirez, á nombre de Pedro, Juan, Maria Molinera, Bartolomé Canalejo, Francisco Cleedera y Antonio Moyano, en representacion de sus respectivas consortes, presentó demanda ordinaria contra Manuel, Antonio y Blas de Huertas Nucete, Acisclo Casero, Antonio Moyano Borrego y Blas Huertas Ruano para que otorguen á favor de los demandantes la correspondiente escritura de venta de la casa calle del Trigo, sita en Cañete, basando la demanda en el documento privado folio primero:

Resultando que dado traslado de la demanda á los demandados, estos contestaron en 7 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, aduciendo que el documento privado, orígen de la demanda se dicen que firmarán los vendedores que supiesen hacerlo, y apesar de saber escribir, muchos de ellos no lo hicieron, lo que significa que en caso de existir la venta que dicen los demandantes no fué de toda la casa. Que ha prescripto la accion que pudieran tener los demandantes:

Resultando que los demandantes en la réplica manifiestan que la prescripcion está de parte suya, puesto que desde que otorgó el documento privado que vienen poseyendo la casa en cuestion sin que jamás hayan sido amonestados, y que por lo tanto ha prescripto la accion reivindicatoria que los demandados pudieran tener.

Resultando que dado traslado de la réplica á los demandados, estos dejaron pasar el término legal sin contestarla, por lo que se pidió se declarasen rebeldes como efectivamente fueron declarados:

Considerando que los demandados no han destruido los hechos sentados en la demanda contra los mismos ni tampoco han arguido de falso en debida forma el documento privado del folio primero:

Considerando que los demandados han abandonado las escepciones que pudieran oponer á la réplica contra los mismos, puesto que habiéndoles dado traslado dejaron ccrrer el término sin contestarla, siendo por lo mismo declarados rebeldes: que dicha rebeldía ó abandono significa tanto como conocer la justicia que asiste á la parte contraria é imposibilidad de sostener el litigio:

Vistos dijo: que debia condenar y condenaba á los demandados, Manuel Antonio y Blas Huertas Nucete, Acisclo Casero y Antonio Moyano Borrego á que otorguen la competente escritura de venta de la casa aludida á favor de Pedro, Rosalia, Juan, Catalina y Juana Molinera.

Asi lo pronunció manda y firma.—Pedro Maria Linares.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito, que obra en el expediente citado.

Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Montoro á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Valseca.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.°, Madrid.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despachode este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaño, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

Legislacion española de beneficencia desde el reinado de Isabel 1.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.° á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

IMPORTANTE

Se suscribe al Boletin oficial de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscriciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse anticipado.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, *San Fernando*, 34.

Ministerio de Cultura 2024